República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2019 00533**

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte actora donde la «*la parte pasiva en le proceso de referencia se encuentra en mora y ha incumplido con el acuerdo de pago que tenía con la Entidad demandante*»; y, teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 23 de abril de 2019 (fl.16 c.1) se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra LEONARDO GARZÓN ORTIZ.

El citado demandado se notificó por conducta concluyente según auto de 26 de junio de 2019 (f.18) y, dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en el artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2019 (fl.16 c.1).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1.024.018,201m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ad2b2f10149e0a84badf8b3975dde37df61dec66622f425e845a2eb51ed00fb

Documento generado en 26/11/2020 06:54:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Decisión anotada en estado Nº087 de 27 de noviembre de 2020.